

Al contestar refiérase

al oficio N.° **22279**

10 de diciembre, 2021  
**DFOE-LOC-1448**

Señora  
Margoth León Vásquez  
Secretaria Concejo Municipal  
[mvasquez@muniesparza.go.cr](mailto:mvasquez@muniesparza.go.cr)

Señor  
Asdrúbal Calvo Chaves  
Alcalde Municipal  
[acalvo@muniesparza.go.cr](mailto:acalvo@muniesparza.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

Estimados señores:

**Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 de la  
Municipalidad de Esparza**

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡5.373,1 millones<sup>1</sup>.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.° 7428, 106 del Código Municipal n.° 7794 y otras leyes conexas.

---

<sup>1</sup> Monto exacto ₡5.373.083.665,32.

DFOE-LOC-1448

2

10 de diciembre, 2021

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio n.º AME-815-2021 del 27 de setiembre de 2021 atendiendo el plazo establecido en los artículos 19 y 106 de las Leyes 7428 y 7794 antes citadas por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 107-2021 celebrada el 16 de setiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido

presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para

DFOE-LOC-1448

4

10 de diciembre, 2021

el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente**, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡4.563,1 millones<sup>2</sup> por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios así como Transferencias corrientes y de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) Los aportes del Gobierno Central, según registros presupuestarios 60104-001-1310-3320-45 y 70104-280-2310-2151-265, por las sumas de ₡3,0 millones<sup>3</sup> y ₡765,9 millones<sup>4</sup>, respectivamente, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa n.º 10103.

c) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit específico, por la suma de ₡41,1 millones<sup>5</sup>, con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante oficio n.º GF-038-2021 de fecha 26 de agosto de 2021. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2021; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

#### 2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

<sup>2</sup> Monto exacto ₡4.563.085.082,25.

<sup>3</sup> Monto exacto ₡3.000.000,00.

<sup>4</sup> Monto exacto ₡765.868.583,07.

<sup>5</sup> Monto exacto ₡41.130.000,00.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

## 2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

### 2.2.1 Ingresos

El ingreso considerado en la subpartida "1.1.3.2.01.04.0.0.000 Impuesto específico sobre bienes manufacturados" (Ley n. 9829) por la suma de ₡267,1 millones<sup>6</sup>, por cuanto estos recursos no se encuentran contemplados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2022, n.º 10103.

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; que señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

### 2.2.2 Gastos

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales por encima del 1.4%, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación, según la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2022

---

<sup>6</sup> Monto exacto ₡267.147.303,00.

DFOE-LOC-1448

6

10 de diciembre, 2021

realizada por el Banco Central de Costa Rica en la Revisión del Programa Macroeconómico 2021-2022<sup>7</sup>.

b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por la suma de ₡2,3 millones del Programa I, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia<sup>8</sup>.

c) El exceso sobre el 1% del contenido presupuestario incluido a favor del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley n.º 7509 "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles" y sus reformas, de 9 de mayo de 1995.

Las sumas resultantes de las improbaciones del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

### 2.3 OTROS ASPECTOS

a) Reclasificar el ingreso considerado en la subpartida "1.1.3.2.01.04.0.0.000 Impuesto específico sobre bienes manufacturados" (Ley n.º 9829) por la suma de ₡32,8 millones<sup>9</sup> al subgrupo "1.4.1.1.00.00.0.0.000 Transferencias corrientes del Gobierno Central", con base en el Clasificador de Ingresos e Institucional del Sector Público, vigente. Lo anterior, por cuanto estos recursos son incorporados en la Ley de Presupuesto de la República n.º 10103, en el título presupuestario Ministerio de Gobernación y Policía, según registros presupuestarios 70104-280-2310-3120-242 y 70104-280-2310-3120-254.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto y de la reclasificación señalada se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa

<sup>7</sup> BCCR, Julio 2021. Revisión del Programa Macroeconómico 2021-2022.

<sup>8</sup> Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

<sup>9</sup> Monto exacto ₡32.852.697,00.

DFOE-LOC-1448

7

10 de diciembre, 2021

Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Esparza. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2022 por la suma de ₡5.373,1 millones.

Atentamente



Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Hazel Nazira Godínez Solís  
**Fiscalizadora Asociada**

SME/mgr

Ce: Expediente CGR-APRI-2021005870

Ni: 28001, 30678, 30845 (2021)

G: 2021003388-1